



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Página 1 de 2

COMUNICACIÓN

Fecha: Morroa, agosto 6 de 2019

Señores: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Identificación del Predio: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Cédula Catastral No. 00-02-0003-1067-000.

Municipio: Sincelejo.

Departamento: Sucre.

Entidad: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Acto a comunicar: Resolución No. 883 del 14 de junio de 2019, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO- TOLUVIEJO; jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, correspondiente al predio identificado con la ficha predial CCS-ST-46 A, elaborada por el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

Fundamento Jurídico: Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución No. 883 del 14 de junio de 2019", "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA –SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO- TOLUVIEJO; jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre", correspondiente al predio identificado con la ficha predial CCS-ST-46 A, Cédula Catastral No. 00-02-0003-1067-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.



Autopistas de la Sabana S.A.S.
Vía Corozal – Sincelejo, a 300 m del peaje Las Flores
Tel. +(574) 769 10 20



La movilidad
es de todos

Míntransporte

Página 2 de 2

Anexos: Copia de la Resolución No. 883 del 14 de junio de 2019.

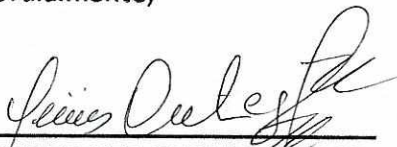
Esta comunicación se genera toda vez que, en favor de la **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA – CORELCA**, existe anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, correspondiente a la **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante Escritura Pública No. 711 de diciembre 31 de 1997, otorgada ante la Notaria Única de Sampués, la cual figura registrada el día 17 de diciembre de 1998 en la anotación 12.

El presente comunicado se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y en la cartelera y pagina WEB del Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, ubicado en la vía que de Sincelejo conduce a Corozal contiguo al peaje Las Flores, en el Municipio de Morroa, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin comunicar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la citada resolución.

Advertencia: Se le advierte que la comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, contenido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo le manifestamos, que la presente comunicación se dirige a ustedes, por figurar como ente liquidador de la **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA – CORELCA**, según certificado de existencia y representación legal de fecha julio 10 de 2019 adjunto al presente.

Cordialmente;


YIRIS ESTHER ORTEGA ALDANA
Abogada Gestión Predial Sucre
c.c. archivo.



Autopistas de la Sabana S.A.S.
Vía Corozal – Sincelejo, a 300 m del peaje Las Flores.
Tel. + (574) 769 10 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 883 DE 2019

(14 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece



El presente documento es el original del cual se hizo copia en la oficina Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

19 JUN 2019

07 06 2019

888

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 2 de 6

que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.


Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización

Agencia Nacional de Infraestructura


19 JUN. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, el Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**CÓRDOBA – SUCRE**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CCS-ST-046 A, de fecha septiembre de 2017, que modifica el la ficha predial de fecha octubre de 2016, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (5237,33 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial **K2+778,08 D** y final **K2+949,74 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Vereda / Barrio Cerro del Águila – Rancho Alegre, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-5311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral **00-02-0003-1067-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento veintiuno coma sesenta y nueve metros (121,69 m) con **CARRETEABLE (PTOS 1-6)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos cincuenta y nueve coma treinta y nueve metros (259,39 m) con **ROSA MUÑOZ BARBOSA (PTOS 6-34)**, **POR EL SUR:** En longitud de dieciséis coma noventa y cinco metros (16,95 m) con **JAIME MARTINEZ GONZALEZ (PTOS 34-35)** y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento setenta y siete coma treinta y dos metros (177,32 m) con **PREDIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CCS-ST-46 (PTOS 35-1)**. **CULTIVOS: 4 UND: Árbol de Guarumo, 5 UND: Árbol de Totumo.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en las Escrituras Públicas Nos. 1855 del 09 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo.

Que del **INMUEBLE**, figura como como titular del derecho real de dominio la señora **ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOSA**, quien adquirió el 50% en común y proindiviso con la señora **LEYLA MARÍA BITAR FERNÁNDEZ** a título de compraventa efectuada al señor **EDGAR MARTÍNEZ ROMERO**, mediante escritura pública No. 1869 del 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la Notaría Segunda de Sincelejo, y el otro 50% a título de compraventa efectuada a la señora **LEYLA MARÍA BITAR FERNÁNDEZ** realizada mediante la escritura Pública No. 1855 del 9 agosto de 2007, otorgada ante la Notaría Segunda de Sincelejo, debidamente inscritos en las anotaciones Nos. 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha septiembre de 2017, que modifica el de fecha junio de 2016, en el cual conceptuó que es viable la



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

[Firma manuscrita]

Fecha:

18 JUN. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, previo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes que afectan el predio.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, el avalúo comercial corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE emitió el avalúo comercial corporativo No. CCS-ST-046A LPRS-025-2018 del 30 de mayo de 2018, fijando el mismo en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 16.611.990), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. PARCIAL
Terreno	M ²	5.237,33	\$3.000,00	\$ 15.711.990,00
Guarumo	UND	4,00	\$100.000,00	\$ 400.000,00
Totumo	UND	5,00	\$100.000,00	\$ 500.000,00
VALOR TOTAL				\$ 16.611.990,00

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz de Sucre. 30 de mayo de 2018

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo No. CCS-ST-046 A LPRS-025-2018 del 30 de mayo de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, señora ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.172.261, la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0058-18 del 19 de junio del 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada por aviso CCS-SUC-GP-0067-18 del 16 de julio del 2018, el cual fue fijado en la página web de la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., el 24 de julio de 2018 y desfijado el 30 de julio de 2018, quedando debidamente notificado por este medio el día 31 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. CCS-SUC-GP-0072-18 de fecha 6 de agosto de 2018, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la oferta formal de compra No. CCS-SUC-GP-0058-18 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-5311, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 022 de fecha 17 de agosto de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-5311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

Arrendamiento de Edgar Romero Martínez a favor de Inversiones Martínez Bitar y CIA S en C., constituido mediante Escritura Pública No. 1859 del 29 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo inscrita en la anotación No. 11.

Servidumbre de energía eléctrica a favor de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica Corelca,



El presente documento es el original que reposa en la Oficina Nacional de Infraestructura

Handwritten signature

Firma:

Fecha:

18 JUN. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

constituida mediante Escritura Pública No. 711 de Diciembre 31 de 1997 otorgada por la Notaria Única de Sampués, registrada en la anotación No. 12.

Medida cautelar – demanda de expropiación, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Sincelejo mediante oficio No. 0229 de fecha 15 de febrero de 2016, dentro del proceso de expropiación adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI e inscrita en la anotación No. 21.

Que mediante memorando No. 2019-604-005492-3 del 05 de abril de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCS-ST-46A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-021956-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial CCS-ST-46 A de fecha septiembre de 2017, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con un área requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.237,33 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial **K2+778,08 D** y final **K2+949,74 D**, ubicada en la Vereda/Barrío Cerro del Águila, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-5311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral **00-02-0003-1067-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento veintiuno coma sesenta y nueve metros (121,69 m) con **CARRETEABLE (PTOS 1-6)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos cincuenta y nueve coma treinta y nueve metros (259,39 m) con **ROSA MUÑOZ BARBOSA (PTOS 6-34)**, **POR EL SUR:** En longitud de dieciséis coma noventa y cinco metros (16,95 m) con **JAIME MARTINEZ GONZALEZ (PTOS 34-35)** y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento setenta y siete coma treinta y dos metros (177,32 m) con **PREDIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CCS-ST-46 (PTOS 35-1)**. **CULTIVOS:** 4 **UND:** Árbol de Guarumo, 5 **UND:** Árbol de Totumo.



El presente documento es copia original autogénica de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

18 JUN. 2019

- 883 -
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE personalmente o por aviso a la señora **ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOSA**, titular del derecho real de dominio de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución a **INVERSIONES MARTINEZ BITAR Y CIA S EN C.**, en virtud del contrato de arrendamiento registrada en la anotación No. 11, a la **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA** en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 12 y al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DEL DE SINCELEJO** en virtud de la demanda de expropiación que cursa en ese despacho registrada en la anotación No. 21 y de conformidad con la medida cautelar que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

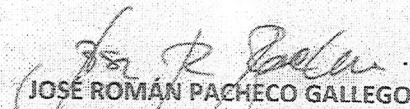
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

4 JUN 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Yiris Esther Ortega Aldana – Abogada Gestión Predial – Autopistas De La Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría Consorcio Interventores Viales AIG
Revisó: María Angélica Cuéllar – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados- Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial



El presente documento es Set original del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

19 JUN. 2019



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA.
Fecha de expedición: 10/07/2019 - 14:20:05
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HEX2E033FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
MATRÍCULA: 280.734
NIT: 890.103.010 - 6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 2.371 del 20/08/1999, del Notaria 45o.de Santafe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/08/1999 bajo el número 82.725 del libro IX, se constituyó la sociedad: de servicios publicos oficial denominada CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP CORELCA S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 591 del 31/05/2005, otorgado(a) en Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2005 bajo el número 118.092 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. con naturaleza de empresa de servicios publicos mixta

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa número 3.000 del 19/08/2011, otorgado(a) en Ministerio de Minas y Energía, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2011 bajo el número 174.122 del libro respectivo, consta la disolución de la sociedad antes mencionada.

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa número 3.000 del 19/08/2011, otorgado en Ministerio de Minas y Energía, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2011 bajo el número 174.123 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NI 860525148

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa número 3 del 30/01/2014, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2014 bajo el número 265.112 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes

mencionada.

C E R T I F I C A

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 11 de Febrero de 2014

